

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (AP):

- **Corte IDH pide proteger vida de juez guatemalteco.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución en la que ordena a Guatemala adoptar medidas urgentes para proteger la vida del juez guatemalteco Miguel Ángel Gálvez, quien ha denunciado amenazas a su integridad y criminalización del sistema de justicia en el país centroamericano por sus fallos contra la corrupción y crímenes de guerra. En su fallo de la víspera, la Corte IDH recuerda que los estados deben facilitar los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia de hostigamientos que tengan como fin entorpecer los procesos judiciales, pues -asegura— que ello se convierte en medios para perpetuar la impunidad e impedir conocer la verdad. Gálvez denunció amenazas, hostigamiento, vigilancia y seguimiento de vehículos sin placas con el fin de amedrentarlo. A pesar de las denuncias, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) nunca denunció los hechos ante la fiscalía. El acoso contra Gálvez recrudesció según el juez luego de que en mayo envió a juicio a nueve policías y militares y procesó a un particular por su presunta responsabilidad en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y asesinatos dentro del caso llamado “Diario Militar”, un dossier donde se documentó cientos de asesinatos. El “Diario Militar” fue hallado en 1999 y entregado al Archivo Nacional de Seguridad de la Universidad George Washington, en Estados Unidos, para su resguardo. En su fallo, el juez Gálvez leyó parte de los testimonios de víctimas que relataron torturas y ejecuciones, incluso de niños. “Los subían a vuelos y los aventaban en el océano para eliminar la evidencia de las torturas”, señaló el magistrado, que enumeró los tormentos —arrancar las uñas o la lengua, violaciones y electrocuciones en testículos— cometidas presuntamente por órdenes de los acusados. Gálvez es reconocido por haber sentado en el banquillo de los acusados al exdictador Efraín Ríos Montt por genocidio y al expresidente, el general Otto Pérez Molina, quien en 2015 tuvo que renunciar al cargo por acusaciones de corrupción. Las medidas urgentes decretadas por la Corte IDH fueron a solicitud de familiares de víctimas del caso Diario Militar, el mismo que fue conocido por la Corte Interamericana donde ordenó al Estado guatemalteco investigar, juzgar y castigar a los responsables de los delitos cometidos. El Estado guatemalteco, por su parte, dijo a la Corte Interamericana que el juez ya gozaba de la protección del estado, por lo que no eran necesarias nuevas medidas, al tiempo en que indicó que no han logrado probar ninguna amenaza de gravedad. “Es hipotética y una mera suposición sin fundamento”, señaló. En junio, la CSJ dio trámite expedito a una denuncia contra Galvez presentada por Ricardo Méndez Ruiz,

presidente de una fundación de extrema derecha que se opone a que militares sean juzgados por crímenes de guerra y quien también ha amenazado públicamente al juez. La CSJ nombró un investigador para que viera la denuncia que pide que se le retire la inmunidad a Gálvez. En sus observaciones incluidas en el fallo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dijo que los fallos del juez han permitido el avance en la investigación del caso Diario Militar, por lo que es relevante que "el Estado permita que el juez pueda realizar sus labores con las garantías propias de seguridad y de independencia judicial". Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 1987. En un año, más de 20 fiscales y jueces guatemaltecos se han autoexiliado denunciando persecución por su trabajo, según organizaciones de derechos humanos.

OEA (CIDH):

- **CIDH saluda cumplimiento de solución amistosa sobre responsabilidad del Estado argentino por sustracción de una nieta en dictadura.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declara el cumplimiento total y cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa No. 160/10, sobre la petición P-242-03 referente a la responsabilidad internacional del Estado argentino por la sustracción de la nieta de Inocencia Luca Pegoraro y Angélica Chimenó de Bauer, quien nació en un centro clandestino de detención, durante la dictadura militar. Las mencionadas peticionarias, abuelas de Evelyn Vázquez Ferra iniciaron un proceso ante las instancias nacionales pertinentes. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la orden para que Vázquez Ferra se hiciera la prueba de ADN para establecer su identidad, lo cual impidió su identificación y cerró las puertas a una posible investigación por la desaparición de Susana Pegoraro y Raúl Santiago Bauer, hija e hijo de las peticionarias. En septiembre del 2009, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa (ASA), homologado por la Comisión el 1 de noviembre del 2010 y durante el proceso de implementación, el Estado reconoció su responsabilidad por los hechos y publicó el acuerdo de solución amistosa, según lo acordado. Dentro de los impactos más relevantes del acuerdo, se destacan resultados estructurales relacionados con: 1) la creación de la Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el marco del accionar del terrorismo de Estado; 2) la adopción de procedimientos para la obtención de muestras de ADN para la identificación de nietas y nietos sustraídos durante la dictadura; y, 3) la instauración, optimización y profundización del Grupo de Asistencia Judicial, a través de la expedición de las Resoluciones No. 1229 y No. 1209 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Según lo pactado, se aprobó un Protocolo de actuación para los casos de apropiación de niñas y niños durante el terrorismo de Estado, se creó el Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" y se elaboró, un "Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas – testigos en el marco de procesos judiciales", para evitar la revictimización. El Estado también planificó cursos de capacitación para personas funcionarias del Poder Judicial, sobre el trato adecuado de las víctimas de graves delitos, entre ellos un curso sobre la investigación de delitos de apropiación de niñas y niños durante el terrorismo de Estado. Se destaca también, la adopción de mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, de toda persona cuya identidad haya sido sustraída durante la dictadura militar, para favorecer su restitución y la creación de la mesa de trabajo en la que participaron la parte peticionaria, representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación y representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, con el propósito de adelantar la evaluación periódica de la marcha de las medidas comprometidas. Después de dar seguimiento al desarrollo de esta solución amistosa y en virtud de la información proporcionada por las partes, la Comisión declaró su cumplimiento total y decidió cerrar la supervisión. Aprovecha la ocasión para agradecer al Estado por las acciones implementadas para el cumplimiento del acuerdo y por utilizar el mecanismo de solución amistosa para la resolución de asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales. Asimismo, destaca la incansable labor de las Abuelas de Plaza de Mayo, organización peticionaria en este asunto, y saluda su participación y apertura en el proceso de negociación e implementación del acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil y Comercial Federal rechazó un amparo de salud que habilitaba la gestación subrogada obligando a una obra social a dar cobertura.** Se entendió que "el punto de partida de toda filiación es el vientre de quien "da a luz", con prescindencia del nexo genético y de la voluntad procreacional" por lo que la cuestión giraba en torno a esa filiación y no a la salud. Se dio inicio a una acción de amparo contra la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal donde se buscaba la cobertura económica integral de la técnica de reproducción médicamente asistida a través de gestación subrogada, pidiendo cautelarmente la cobertura de la obra social. Los actores expusieron que "la señora D.S.O. tuvo que someterse a una histerectomía por complicaciones derivadas del nacimiento de su primer hijo con una pareja anterior" y ante el deseo de ser padres solicitaron la cobertura por "gestación solidaria" con orden médica, pero fue denegada. Agregaron que si bien este tipo de gestación no se encuentra regulado, el código civil y comercial establece pautas para determinar la filiación "a través de las técnicas de reproducción humana asistida, siendo fundamental la voluntad procreacional". La obra social por su parte en su informe, alegó que "la capacidad gestacional no es un bien que esté en el comercio y pueda ponerse a la venta", que el tratamiento era de alto costo lo que iría en desmedro de los demás afiliados, que la "gestante solidaria" no era afiliada y por lo tanto no formaba parte del "grupo familiar primario" por lo que además debían hacer el aporte de ley para asimilarla en tal sentido. EL juez hizo "lugar parcialmente al amparo promovido y condenó a la demandada a otorgar a los actores la cobertura integral del tratamiento de reproducción asistida de alta complejidad FIV, con óvulos aportados por la actora o, en su caso, provenientes de banco, y gametos masculinos proporcionados por el actor, en el cuerpo de la gestante solidaria" debiendo esta última manifestar su voluntad expresa y acompañar una declaración jurada de que el sometimiento era desinteresado de cualquier beneficio económico. Tras una apelación, los camaristas Uriarte y Perozziello Vizier remitiendo a los argumentos del dictamen fiscal en los autos "S., E. R. y otro c/ Dirección de Obra Social Servicio Penitenciario Federal s/ amparo de salud" deciden revocar la sentencia apelada con costas en el orden causado por la novedad. Así, el fiscal en su dictamen ante la Cámara Civil y Comercial Federal expuso que la normativa aplicable a la materia "no prevé, de forma expresa, la posibilidad de realizar un tratamiento de alta complejidad mediante gestación por sustitución" y que esa falta de regulación "debe interpretarse armónicamente conjugando esas disposiciones con el resto del sistema normativo y ponderando, especialmente, los fines a los que propende". El dictamen remarcó que el legislador —mediante una norma que no es disponible para las partes— estableció que el punto de partida de toda filiación es el vientre de quien "da a luz", con prescindencia del nexo genético y de la voluntad procreacional". En ese sentido, el dictamen recordó que el artículo 562 del Código Civil y Comercial señala que "los nacidos por las técnicas de reproducción asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos". De esta manera, el legislador —mediante una norma que no es disponible para las partes— estableció que el punto de partida de toda filiación es el vientre de quien "da a luz", con prescindencia del nexo genético y de la voluntad procreacional". Por ello, concluyó en que "sobre la base de tales previsiones y el principio de integralidad en la interpretación de las normas, en mi opinión la gestación por sustitución es una práctica que no puede considerarse admitida, hasta el momento, por el ordenamiento jurídico argentino". Agregó también que "a Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación optó, expresa y deliberadamente, por excluir la figura de la llamada gestación por sustitución o maternidad subrogada, por considerar que "encierra dilemas éticos y jurídicos de gran envergadura", lo cual exigía, a juicio del Congreso, un debate más profundo e interdisciplinario" por lo que no podría considerarse que existe un "vacío legal que autorice permitirla". La cuestión "no se circunscribe a establecer el alcance del derecho a la salud de los actores bajo los estándares antes señalados, sino que se encuentra inescindiblemente vinculada a la filiación de la gestante con quien pueda nacer bajo ese método." Asimismo, la cuestión "no se circunscribe a establecer el alcance del derecho a la salud de los actores bajo los estándares antes señalados, sino que se encuentra inescindiblemente vinculada a la filiación de la gestante con quien pueda nacer bajo ese método." Por ello, "el juez de grado no sólo soslayó lo dispuesto en los artículos 562 y 558 del CCyCN - que impiden al ejercicio del derecho a la procreación pretendido por los amparistas mediante el método de gestación por sustitución, en tanto reconocen indefectiblemente el vínculo filial con quien dio a luz al mismo tiempo que obstan a la existencia de más de dos vínculos filiales -, sino que también prescindió de considerar que ningún efecto podría reconocerse a la manifestación de voluntad o consentimiento informado que pueda efectuar la gestante de modo previo al embarazo, en cuanto a su ausencia de voluntad procreacional, ya que ello importaría admitir una renuncia a una situación jurídica indisponible,

como lo es el estado de familia en el que quedará emplazada de pleno derecho, como madre del niño o niña que nazca a partir de la técnica en cuestión, a tenor de la regla imperativa del art. 562 del CCyC.”

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de ciudadanos ante la falta de acción de las autoridades responsables de solucionar los problemas de alcantarillado en sus viviendas.** La Corte Constitucional protegió los derechos a la salud, a una vivienda digna, a la integridad física, a la intimidad y a la vida de dos ciudadanos que pusieron una tutela, debido a que los sistemas de alcantarillado de sus barrios presentan daños. Como consecuencia de ello, el inmueble de uno de los accionantes muestra fallas estructurales y, en ambos casos, los residentes deben soportar la proliferación de animales, vectores de enfermedades y malos olores. La primera tutela fue presentada por una ciudadana que, desde el 2016, puso en conocimiento de diferentes entidades de Medellín, como la Secretaría de Salud, la Alcaldía y EPM (Empresas Públicas de Medellín), las filtraciones de agua en su vivienda y las consecuentes fallas estructurales del inmueble, sin recibir solución alguna. La segunda tutela fue presentada por un habitante del municipio de Cotorra, Córdoba, por la falta de acción de las autoridades que desde el 2020 conocen el problema que presenta el alcantarillado. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, estudió los dos casos y en ambos encontró que, efectivamente, las entidades responsables no han adelantado las gestiones necesarias para solucionar la problemática. En el primer caso, la Sala encontró que el municipio de Medellín vulneró sistemáticamente los derechos fundamentales de la actora porque, durante años, su casa presentó condiciones de insalubridad y fallas estructurales. Sin embargo, tan solo le había ofrecido un arrendamiento temporal por tres meses, sin haber asegurado un posterior retorno a la vivienda en condiciones de seguridad y salubridad. “Después de cerca de siete años sin que el municipio intervenga el flujo de agua de la quebrada La Piñuela, el inmueble de la accionante presenta fallas estructurales que amenazan de manera inminente los derechos a la salud, a la integridad física y a la vida de la peticionaria y su familia, dentro de la cual se encuentran dos menores de edad. Por consiguiente, la reubicación ofrecida por el municipio a la familia por tres meses no es una acción efectiva y suficiente para proteger sus derechos fundamentales”, indicó la sentencia. En el segundo caso, la Corte aseguró que el municipio de Cotorra y la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo AAA de Cotorra S.A. E.S.P vulneraron los derechos del actor al no ejecutar obras que solucionen el problema de salubridad que este padece, después de dos años de haber reportado el mismo. “Las personas no tienen la obligación de soportar olores nauseabundos que afecten su tranquilidad y puedan generarse como consecuencia de vectores de enfermedad. Por ello, las autoridades deben garantizar que toda vivienda cumpla con las condiciones mínimas de higiene para que una persona pueda ocuparla sin peligro para su salud e intimidad”, concluyó el Alto Tribunal. El fallo otorgó 48 horas al municipio de Medellín para que oriente a la ciudadana en la búsqueda de una alternativa de vivienda segura. Para ello le ofrecerá un subsidio económico que le permita correr con los gastos del arrendamiento, le pagará directamente el arrendamiento o cualquier otra solución concertada con ella y su familia. Cualquier medida adoptada por el municipio deberá concederse hasta que puedan regresar a su vivienda en el barrio Aranjuez en condiciones de seguridad, o puedan acceder a una solución definitiva de vivienda. En el otro caso, el municipio de Cotorra y la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo AAA de Cotorra S.A. E.S.P tendrán 48 horas para iniciar las diligencias que permitan solucionar la problemática de rebosamiento de aguas residuales, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, con el fin de hacer cesar los malos olores y la afectación sanitaria en la residencia del accionante.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a un médico por injurias en redes sociales a la expresidenta de la Junta de Andalucía y al exviceconsejero de Salud.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena al pago de una multa de 6.480 euros a un médico, conocido en las redes sociales como Spiriman, por dos delitos continuados de injurias con publicidad a la expresidenta de la Junta de Andalucía Susana Díaz y al exviceconsejero de Salud Martín Blanco por las expresiones vertidas contra ellos en los vídeos que colgaba en YouTube, Facebook y Twitter. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, que al igual que la dictada por el juzgado de lo Penal nº 6 de la misma ciudad, le impuso la pena por cada uno de los delitos de 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 9 euros (en total 3.240 euros por cada delito), así como el pago de una indemnización de 5.000 euros a la ex presidenta y al

exviceconsejero. Además, ordenó la retirada del canal de YouTube y de las redes sociales Facebook y Twitter de los vídeos cuando la sentencia fuera firme. El tribunal afirma que no tiene razón la defensa al aducir que no se ha acreditado el 'animus injuriandi' (intención de causar un ataque a la dignidad ajena), alegando que las expresiones sobre las que se basa la condena han sido descontextualizadas, así como que el recurrente es un activista político que ha sido muy crítico con la gestión sanitaria de la entonces presidenta de la Junta de Andalucía y el viceconsejero de Salud. En este caso, la Sala considera que las expresiones vertidas en los vídeos que el recurrente colgó en las redes sociales, "por más que la defensa pretenda degradar su valor enfatizando su dimensión reivindicativa, no tienen amparo en el ejercicio legítimo a la libertad de expresión". En su sentencia, ponencia del presidente de la Sala Segunda, Manuel Marchena, recuerda que uno de los más clásicos tratadistas del derecho penal afirmaba que «...la esencia del delito de injurias no está en la corteza de los vocablos sino en la intención de quien los profiere». Afirma que sólo así se explica que a la hora de definir los límites de la tipicidad del delito castigado en el art. 208 del CP, una misma expresión pueda interpretarse, en un determinado contexto, como una interjección coloquial situada extramuros del derecho penal y esa misma palabra, ya en otro entorno, pueda ser valorada como el afilado instrumento para laminar la honorabilidad de un tercero. Esta idea -señala la Sala- permite rechazar buena parte del argumentario de la defensa que subraya el carácter inocuo de las expresiones empleadas por el recurrente. "En efecto, algunos de los vocablos vertidos por el acusado («hija de puta», «sinvergüenza», «cabrona», «lameculos»), puestos en conexión con otras expresiones hechas valer en los mismos vídeos que eran utilizados como vehículo para la difusión en redes de los mensajes críticos con la labor de gobierno de los denunciantes, impiden relativizar su alcance a lo que podrían considerarse expresiones coloquiales o propias de una forma singular de hablar", subrayan los magistrados. Añade que si las palabras antes expuestas "se conjugan con otras frecuentemente empleadas en los discursos del acusado («...vas a echar sangre por el culo cabrona....Venid si tenéis cojones a por mí, hija de puta Susana.....Me dan ganas de verdad de cagarme en vuestra cara, de escupiros, al Martín puto White....», «ladrona»), es imposible cuestionar que el propósito que animaba la difusión de esos mensajes no era otro que erosionar de la forma más intensa posible la honorabilidad de los denunciantes". Por ello, concluye que "ninguno de esos epítetos, en el contexto en el que fueron pronunciados puede considerarse amparados por el texto constitucional". Nuestro sistema de libertades -precisa el tribunal- no otorga protección a expresiones como las empleadas por el acusado en el contexto en el que fueron utilizadas. "En efecto, en el juicio ponderativo que la Sala ha de verificar entre el derecho al honor de los denunciantes y el derecho a difundir un mensaje crítico, ácido, incluso hiriente hacia los responsables públicos destinatarios de esas imprecaciones, otorgamos prevalencia al primero de esos derechos en conflicto".

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de diez años y medio de prisión a un conductor que mató a otro en un choque tras circular varios kilómetros por la autovía en dirección contraria.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 10 años y 6 meses de prisión impuesta al conductor de un turismo que condujo varios kilómetros en dirección contraria por una autovía en Cantabria el 28 de agosto de 2016, hasta que chocó con otro vehículo que circulaba correctamente, cuyo conductor murió en el acto como consecuencia de la colisión. El Supremo desestima el recurso del acusado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que a su vez ratificó la dictada por un tribunal del jurado de la Audiencia de Cantabria, que le condenó como autor de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción con manifiesto desprecio por la vida de los demás, en concurso ideal con un delito de homicidio, con la atenuante de reparación del daño y analógica por la combinación entre embriaguez y alteración psíquica. Además, tendrá que pagar indemnizaciones por importe total superior a 250.000 euros a los padres, hermana y novia de la víctima, con responsabilidad civil subsidiaria de una compañía de seguros. Según los hechos probados, sobre las cinco horas del día 28 de agosto de 2016, el acusado, que regresaba de las fiestas de Bilbao, se incorporó por equivocación por la salida 195 a la Autovía A-67 por carril contrario al normal de circulación, manteniéndose en dicha Autovía y en sentido contrario durante aproximadamente 9,5 kilómetros. Circulando de esa manera, por su derecha y aproximadamente a 90 Km/hora se cruzó con dos vehículos que circulaban correctamente por su carril quienes le dieron ráfagas de luces largas y reiterados pitidos de claxon para advertirle de lo incorrecto de su proceder sin que él "respondiera, rectificara o tomara medida alguna para evitar el peligro que estaba ocasionando", señala el relato. Cuando llevaba recorridos unos 9 kilómetros y medio, colisionó contra un turismo que en ese momento se encontraba haciendo correctamente una maniobra de adelantamiento a un vehículo que le precedía. Como consecuencia de la colisión, el conductor del vehículo con el que chocó falleció en el acto por causa de un shock hipovolémico. El causante fue trasladado al Hospital Marqués de Valdecilla, de Santander, a consecuencia de las heridas que sufrió donde, por orden judicial, se le tomaron muestras de sangre, que analizadas por el Instituto Nacional de Toxicología determinaron que

presentaba un nivel de 1,93 gramos de alcohol por litro de sangre. El Supremo desestima íntegramente su recurso. Entre otros argumentos, destaca la lógica de la motivación del jurado al determinar que el acusado se percató de que circulaba en sentido contrario, basándose en el testimonio de los conductores de los vehículos con los que se cruzó y que le advirtieron con señales luminosas y acústicas. Teniendo en cuenta "el hecho de que fueron varios los conductores que, circulando correctamente, advirtieron al acusado", para el Supremo la conclusión de los jurados "no solo es inteligible, sino que resulta la más lógica, en la medida en la que entendieron que, ante las sucesivas advertencias, lo natural era concluir que el acusado se percató de que conducía en sentido contrario. Y si, a pesar de ello, continuó conduciendo, sin reducir la velocidad ni adoptar ninguna medida de precaución, es igualmente lógico concluir que, al menos, manifestó indiferencia ante cualquier resultado gravemente dañoso que, con altísima probabilidad, podría resultar de una colisión frontal con otro vehículo". Recuerda además que no se ha puesto en duda que el acusado conocía la zona, y que "necesariamente sabía que circulaba por una autopista y que, dentro de la misma, si varios conductores se cruzan con él en los dos carriles por los que circula y le advierten con señales luminosas y acústicas, la conclusión lógica es que es él quien circula en sentido contrario al permitido". El alto tribunal considera además que la pena no puede considerarse desproporcionada a la gravedad del hecho.

De nuestros archivos:

10 de octubre de 2007
Francia (*Le Monde*)


Resumen: Francia es condenada por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos por la muerte de una persona con esquizofrenia, durante una intervención policiaca en su domicilio, en 1998. Mohamed Saoud, quien había agredido a varias personas con un revólver, fue sometido por varios agentes de la policía quienes estuvieron sobre su cuerpo durante 35 minutos, hasta que le suministraron un sedante. No obstante, poco después murió de un paro cardiorrespiratorio. Saoud había solicitado el ingreso a una clínica, pero no fue posible su admisión por "falta de espacio". En su resolución, los jueces de Estrasburgo recordaron que las autoridades tienen la obligación de proteger la salud de las personas detenidas. Deploraron asimismo, las técnicas de inmovilización usadas por las autoridades. Francia deberá pagar 20 mil euros a la madre, hermanas y hermanos del difunto, cuyo reclamo había sido desechado por la justicia francesa.

- **La France condamnée pour la mort d'un schizophrène.** La France a été condamnée par la Cour européenne des droits de l'homme pour la mort d'un jeune homme souffrant de troubles mentaux, lors d'une intervention policière à son domicile à Toulon où il menaçait et violentait plusieurs membres de sa famille. Les faits s'étaient déroulés le 20 novembre 1998 et plusieurs fonctionnaires avaient été blessés par Mohamed Saoud, un franco-tunisien de 26 ans qui avait fait usage d'un revolver. Le forcené avait été plaqué au sol pendant 35 minutes par les policiers pesant sur ses membres, ses épaules et ses reins en attendant qu'une équipe du Samu lui administre un calmant. Il était décédé peu après d'un arrêt cardio-respiratoire. Souffrant d'une schizophrénie qui lui valait un taux d'invalidité de 80% Mohamed Saoud avait sollicité une semaine plus tôt son admission dans une clinique qui n'avait pu l'accueillir immédiatement, faute de place. Dans leur arrêt, les juges de Strasbourg rappellent que "les autorités ont une obligation de protection de la santé des personnes détenues" ou placées en état d'arrestation et constatent une violation par Paris du "droit à la vie". S'agissant des moyens employés pour maîtriser le jeune homme, cause directe de sa mort selon les experts, la Cour "déploie qu'aucune directive précise n'ait été prise par les autorités françaises à l'égard de ce type de technique d'immobilisation". Elle condamne la France à verser 20.000 euros au titre du préjudice moral à la mère et aux frères et soeurs du défunt qui avaient été déboutés de leur plainte par la justice française, laquelle avait considéré qu'aucune faute pénale caractérisée ne pouvait être imputée aux policiers.



Tribunal de Estrasburgo: “Las autoridades tienen la obligación de proteger la salud de las personas detenidas”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.